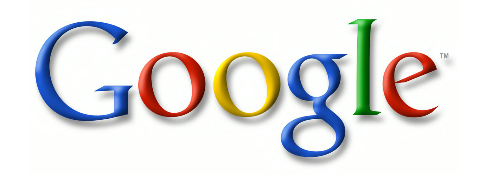
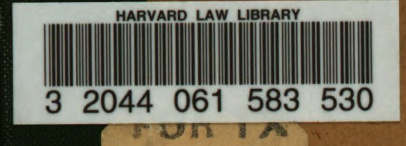

Google



VELARDE

La Remensura de la Mina

1908


VE
RI
TAS



Sr. Carlos Portella

Bnr

192

INFORME TECNICO LEGAL

SOBRE

LA REMENSURA DE LA MINA

"CARMEN" ó "LA BATEA"

DEL SEÑOR JUAN ANTONIO GORDILLO

EN EL CERRO DE VINCHOS

Por el Ingº Carlos E. Velarde

EX-DELEGADO DE MINERÍA EN EL ASIENTO DE PASCO



LIMA

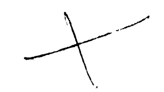
—

IMPRENTA LA INDUSTRIA

Desamparados, 165

—

1908



For T7

12/30/38

Lima, Mayo 30 de 1908.

Señor Juan A. Gordillo,

Pte.

Muy señor mío:

En vista de su estimable, fecha 10 de los corrientes, he practicado el estudio técnico legal de la cuestión seguida ante la Delegación de Minería del Cerro de Pasco sobre remensura de la mina «Carmen» ó «La Batea» de su propiedad.

Ahora me es grato remitir á Ud. el informe que expresa mi opinión profesional, en vista de los expedientes de la materia.

De Ud. muy atento servidor y amigo.

C. E. Velarde.

I

La controversia

El señor Juan A. Gordillo solicita por el escrito de f. 1 la remensura de su mina «Carmen» en julio 24 de 1906. Don Juan Azalia por Azalia Nation & C° se opone á f. 2 á que la remensura se practique, porque el lugar señalado por Gordillo no es el que corresponde á la expresada mina y alega que se trata de invadir la mina «Bolsa» de su propiedad. (Anexos Nos. 1 y 2).

La Delegación manda llevar adelante la diligencia, previas las formalidades legales; (Anexo N° 3) y una vez en el terreno, cada uno presenta sus razones y documentos, quedando la divergencia reducida á los siguientes puntos, según acta de f. 20:

El señor Gordillo sostiene que la mina «Carmen» está ubicada en el cerro Huahuanvinchos, en la falda que mira al sitio llamado Vinchus Ucro, entre las minas «Candelaria» y «San Bartolomé»; y que su pozo de ordenanza ó pun-

to de partida consiste en una bocamina situada al SO. de la mina «Candelaria», que está señalado con la letra **A** en el plano oficial de f. 29 mandado levantar al efecto.

El señor Azalia sostiene que la mina «Carmen» debe remensurarse al NE. de la mina «Candelaria», y que su pozo de ordenanza ó punto de partida es un corte abierto en una veta, que está representado en dicho plano oficial por la letra **B**.

Estando conformes ambas partes respecto al rumbo y dimensiones de la pertenencia, la Delegación suspende el acto y somete á prueba la cuestión de ubicación del punto de partida.

II

Afirmaciones y pruebas de Gordillo

Durante el séquito del juicio, el señor Gordillo ha llegado á demostrar:

1º Que desde el año 1867 sus antecesores en la propiedad y él mismo han estado en posesión legal y efectiva de la mina «Carmen», ubicada entre las minas «Candelaria» y «San Bartolomé».

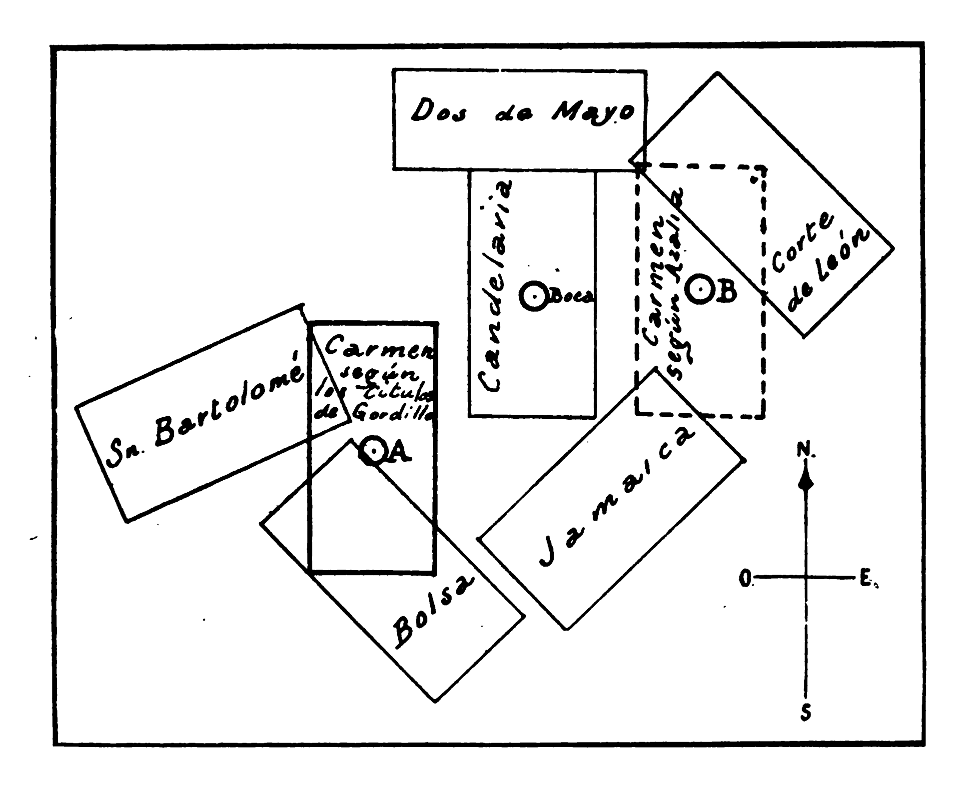
2º Que el punto preciso de partida de la cuadratura, conforme con esta ubicación es la bocamina **A**.

Las pruebas que aparecen de autos son las siguientes:

LA CONTROVERSIA

SEGÚN

EL PLANO OFICIAL DE FOJAS 29



Escala 1:5000

(a) **Instrumentales de f. 179 y 191** — En agosto tres de 1867 los señores P. Arrieta, F. Arrieta, J. Huerta, B. Huerta y Carlos Merino vendieron por escritura debidamente protocolizada al cura de Parianchacra don José G. López «el interés de Carmen, *colindante con el de la mina Calendaria por el Noreste y el de San Bartolomé por el Sudoeste*».

En 5 de junio de 1869 el mismo señor López pidió ante la Diputación de Minería la posesión y cuadratura de la mina que había comprado, *acompañando la escritura de compraventa* como título; y alegando como razón, que bien pudiera surgir alguna dificultad con cualquiera de los colindantes, entre los que se encontraba el dueño de la mina «Candelaria».

La diligencia se decretó, pero no se llevó á cabo; y en 18 del mismo mes (f. 191) tuvo lugar un comparendo ante la misma diputación, en que López demandaba á don Pascual Ortiz, dueño de la mina «Candelaria», «por confusión de linderos de intereses minerales, porque el señor Ortiz se ha avanzado en el interés que tiene en la mina «Candelaria», sita en el mineral de Vinchos más varas de las que reza en sus títulos *por la parte Oeste*, tomándose de esta manera algunas varas de la mina «Carmen». Contestó Ortiz que López estaba equivocado respecto á la confusión de linderos que denunciaba, como lo manifestaría cuando fuera necesario; pero no negó la afirmación perentoria que hacía López respecto á la posición relativa de ambas minas. La Diputación ordenó que estas fueran cuadradas nuevamente.

Pocos días después volvió á solicitar López (f. 184 vta.) que se llevara á cabo la diligencia de cuadratura y posesión; la Diputación comisionó al juez de paz de Tusi, quien previa notificación de colindantes, entre los que se encontraba Ortiz, se constituyó en 21 de agosto de 1869, acompañado del perito; y después de cuadrar la mina á partir de su boca con 100 varas al norte, 100 al sur, 50 al este y 50 al oeste, dió posesión al señor López con las formalidades de ley.

Está pues, de manifiesto con estos dos legajos que el señor López ejerció posesión de la mina «Carmen» colindante con «Candelaria» por el noreste y con «San Bartolomé» por el sudoeste, desde el año 1867, como se ha dicho al principio.

(b) **Instrumental de f. 172** — En abril 25 de 1867 don Pedro C. López y don M. Zavala denunciaron ante la Diputación dos pertenencias bajo el nombre de San Bartolomé; y al especificar su ubicación, dicen: «Por el *Este linda con el interés del Carmen* de don Pablo Arrieta y Cª, por el norte con el interés de Nuestra Señora de la Dicha, por el oeste y sur no tiene colindantes. Conforme á este denuncio, se les dió posesión de las dos pertenencias en 3 de setiembre del mismo año.

Este documento prueba que la ubicación de Carmen colindante con San Bartolomé había sido reconocida por los primitivos dueños de esta mina, perteneciente hoy á los mismos opositores Azalia Nation & Cº

(c) **Instrumental de f. 188** — Después de dos años de posesión tranquila, el cura López trasfiere, entre otros intereses, la mina «Carmen» al Seminario de Huánuco con la misma ubicación con que la compró; declarando al principiar «que es dueño de la mina del Carmen y por otro nombre La Batea, ubicada entre Yanamina (Candelaria) de propiedad de don Pascual Ortiz y Cª y las de San Bartolomé de don Pedro López». De esta manera entró el Seminario en posesión de dichas minas, posesión que ejerció por intermedio de don Juan A. Gordillo, á quien se las dió en arrendamiento, como se ve de la cita que se hace en la minuta de f. 195.

(d) **Instrumental de f. 193** — Por escritura de 21 de enero de 1880, el señor Gordillo adquirió la propiedad de la mina «Carmen» y las otras del Seminario; y por decreto de la Diputación de Minería (f. 197 vta.) se hizo la inscripción de este título y se remitió copia legalizada al Ministerio de Hacienda para el empadronamiento de las minas á favor del señor Gordillo.

(e) **Instrumental del primer expediente anexo** — El año 1891 se suscitó una cuestión entre los señores Gordillo y Azalia, que ya había denunciado y tomado posesión de la mina «La Bolsa», sobre nueva cuadratura con cambio de orientación de Carmen, de cuyo expediente me ocuparé después con detención. Por ahora citaré las siguientes piezas, que se refieren al punto tratado en este capítulo:

En el escrito de f. 87 sostiene Azalia que la mina Bolsa es la misma que poseyó don Pablo Gilián con el nombre de «La Deseada» y ofrece como prueba el cuaderno de títulos de esta mina, diciendo que la posesión tuvo lugar el 18 de junio de 1881 y que «la cuadratura fué á partir de la boca 175 varas al norte, esto es, *en dirección sobre la mina Carmen ó La Batea* y 25 varas al sur, 50 al este y 50 al oeste».

Basta una mirada al plano oficial para convencerse de que si la Deseada, después Bolsa según Azalia, avanzaba, con sus medidas al norte en dirección de Carmen, ésta no podía estar en otro lugar que al lado de Candelaria que mira á San Bartolomé.

En el mismo escrito dice Azalia que al tomar posesión de La Bolsa en agosto 11 de 1890, no se citó al señor Gordillo porque no era colindante, pues «entre La Bolsa y Carmen hay unas demasías de 40 á 50 varas». En el escrito de f. 134 ratifica la anterior declaración, reduciendo las demasías á *cuatro metros;* y agrega: «para que (el asesor) se forme idea de la situación de las minas Carmen y La Bolsa, haré presente que esta última cuadra al sur y suroeste de la mina Carmen».

Por las anteriores trascripciones está de manifiesto que los dueños de las minas Deseada ó Bolsa desde el año 1881 hasta 1894, desde Gilián hasta Azalia, reconocieron, lo mismo que los demás colindantes, la ubicación de la mina Carmen en el lugar que siempre había tenido entre Candelaria y San Bartolomé.

(f) **Instrumental de f. 43** — En el periódico «El Cerreño» se insertó un aviso oficial conteniendo el denuncio hecho en 1895 por el colitigante don Juan Azalia por Azalia Nation, de «las demasías que existen en el distrito de Vinchos, entre las minas Carmen de don Juan A. Gordillo y La Bolsa perteneciente á los recurrentes», con lo que seguía reconociendo la ubicación de Carmen á inmediaciones de su mina.

(g) **Instrumental del Registro Oficial de Fomento** — A f. 57 del tomo de 1898 aparece la resolución suprema de 29 de enero, declarando nula la remensura de la mina San Bartolomé, por haberse efectuado sin citación de los dueños de la mina colindante Carmen.

Todos los documentos antes expresados ponen de manifiesto, sin lugar á duda, que desde el año 1867 hasta 1898 los dueños sucesivos de la mina Carmen la han poseído con la ubicación señalada por el señor Gordillo en la remensura, esto es, entre las minas Carmen y San Bartolomé; y que esta ubicación ha sido reconocida invariablemente por todos los dueños de las minas vecinas, así como por la Diputación de Minería y por el Supremo Gobierno, cuando han tenido oportunidad de intervenir.

(h) **Testimonial de f. 32, 59 y 61** — Los señores Guillermo Scheuermann, Manuel E. Fernández, Julio Chamorro, T. Chamorro y Meza, Carlos Botger y Eulogio Quiñones declaran con las formalidades de ley que conocen la mina Carmen, en la falda de Huahuanvinchos sobre Vichus Ucro, entre las minas Candelaria y San Bartolomé; que su bocamina está encima de la casa de esta última, á inmediaciones del tajo «La Portuguesa»; que esta bocamina es el punto de partida de Carmen; y que el señor Gordillo explota la indicada mina en ese sitio desde hace más de treinta años.

Como dichos testigos explican el motivo y circunstancias por las cuales tienen conocimiento de los hechos, y todos ellos ocupan posición espectable en el Cerro de Pasco, sus declaraciones tienen toda la fuerza que la ley exige, constituyendo prueba plena por su número y calidad.

(i) **Pericial de f. 104**— Los peritos de ambas partes en la inspección ocular de 22 de setiembre de 1907, declaran haber reconocido «hacia el lado Oeste de la pertenencia Candelaria un laboreo llamado La Portuguesa, consistente en la explotación por tajos sin relleno de una veta vertical; y que estos laboreos están comunicados con los de la expresada mina Candelaria; pero que tales comunicaciones no están expeditas para el tráfico, como no lo está todo el laboreo examinado, por presentar señales de una paralización durante mucho tiempo». Los interesados están de acuerdo en decir que estos laboreos tienen más ó menos ca-

torce años de existencia y que han sido hechos por cuenta de don Juan A. Gordillo.

(j) **Reconocimientos periciales de f. 166, 169 y 171** — Los peritos de las partes y el dirimente nombrados para reconocer la labor **A**, no llegan á ponerse de acuerdo, con respecto á la antigüedad de esta bocamina; lo que se explica fácilmente, si se tiene en cuenta que es muy difícil indicar con cierta aproximación, por observaciones directas, la edad de una labor que tiene más de cinco años.

Pero en cuanto á los demás caracteres, los ingenieros Escardó y Jochamovitz hacen la misma descripción de la profundidad de esta boca y de sus ramificaciones con otros laboreos; lo que pone en evidencia que la labor **A** reune las condiciones que las antiguas leyes de minas exigían á los pozos de ordenanza, que servían de puntos de partida para las cuadraturas, esto es una profundidad de diez varas sobre la veta.

(k) **Plano pericial del primer expediente anexo** — A f. 98 de este cuaderno, se encuentra un plano presentado por el perito oficial de minas don Ricardo Escobar el año 1893, por orden de la Diputación, á pedido del asesor que intervino en el litigio de que ya se ha hablado ligeramente. En dicho plano se encuentra la posición de la bocamina de Carmen, con respecto á la bocamina de Candelaria, que, por ser un punto fijo de la región, ha servido siempre de referencia para las mensuras.

Dicho plano fué tachado de error esencial por Azalia en ese tiempo; y la tacha no se tra-

mitó, porque era sólo un documento ilustrativo. Pero comparándolo con el plano oficial de f. 29 del expediente principal, hecho en 1906, se encuentra que la posición relativa y la distancia que este último señala entre la bocamina de Candelaria y la bocamina **A** presentada por el señor Gordillo, como punto de partida de Carmen, son las mismas que el planode 1893 señalaba entre la boca de Candelaria y la de Carmen en esa época; lo que manifiesta la exactitud de dicho plano en cuanto á las mensuras, haciendo ver al mismo tiempo cuál era la posición de la boca de Carmen en 1893, cuando no se había promovido aún por el señor Azalia la cuestión sobre ubicación de esta mina al NE. de Candelaria.

Anteriormente quedó demostrado que la mina Carmen está ubicada entre Candelaria y San Bartolomé. Ahora se ve que midiendo la cuadratura á partir de la bocamina **A**, queda satisfecha tal condición, según el plano oficial de f. 29; que la expresada boca reune los caracteres de los pozos de ordenanza; que está á inmediaciones del laboreo llamado la Portuguesa, que el señor Gordillo explotó hace catorce años; que el año 1893, cuando aún no se había presentado la actual controversia, esa era la bocamina de Carmen, según el plano pericial de aquella fecha, que resulta ser conforme con el oficial de f. 29; y por último que hay seis testigos idóneos que la señalan como la bocamina

y punto de partida de Carmen, y aseguran que en el mismo sitio ha explotado la mina el señor Gordillo desde hace más de treinta años.

La conclusión que se desprende, lógica y legalmente, no puede ser sino ésta: que la bocamina **A** es el punto de partida de Carmen, y que desde este punto deben hacerse las medidas para la remensura. — Tal conclusión tiene aún mayor fundamento, si se considera que en todo el expediente no hay una sola prueba en contrario; y que los argumentos y pruebas del señor Azalia se basan en la existencia de otros títulos de la mina Carmen, como se verá más adelante.

III

Afirmaciones y pruebas de Azalia

Ya se ha dicho que el señor Azalia sostiene: 1º que la mina Carmen debe remensurarse al NE. de Candelaria; y 2º que debe tomarse como punto de partida el punto signado con la letra **B** en el plano oficial de f. 29.

Durante el séquito del juicio, el señor Azalia ha fundado su afirmación en las siguientes piezas:

(a) **Instrumental de f. 95** — Expediente protocolizado en una escribanía del Cerro de Pasco, sobre denuncio y posesión de varias minas. — Los señores J. Huerta, F. de Arrieta, C. Merino y B. Huerta denunciaron en 15

de marzo de 1864 una minas abandonadas en el punto ó *cerro llamado Huahuanvinchos sobre Vinchus Ucro*, con cuatro pertenencias de 200 por 100 varas, bajo los nombres de San Carlos, San Jacinto, Candelaria y Carmen. Amparados por la Diputación, pidieron posesión al cabo de dos años; en 22 de noviembre de 1866 se practicó la diligencia por el juez de paz de Parianchacra, comisionado al efecto, y después de medirse por el perito las tres primeras minas, se cuadró Carmen «que sitúa al nordeste de Candelaria, tomando de su boca cien varas al norte, cien al sur, cincuenta al este y cincuenta al oeste».

Los abogados del señor Gordillo han alegado muy juiciosamente que el acta posesoria á que se hace referencia adolece de una equivocación, en cuanto á la posición relativa de estas minas; pero no me parece que sea necesario entrar al campo de las probabilidades para acreditar que dicha acta no es la que debe servir de norma para la actual remensura.

Se puede convenir en que el documento aludido es real, perfecto, sin error alguno; y sin embargo, él no puede destruir los derechos adquiridos por el señor Gordillo. Los actos que se practican en el orden legal se deshacen en la misma forma que se hicieron, siempre que sea posible, sin perjuicio de tercero; y si por el denuncio del año 64 la mina se cuadró al nordeste de Candelaria, por una cuadratura posterior se rectificó esta ubicación en terreno franco.

Si el presbítero López en 1867 compró por escritura una mina llamada Carmen ubicada en-

tre Candelaria y San Bartolomé; si con el mérito de esta escritura se le dió cuadratura y posesión por la misma diputación el año 69; si continuó poseyendo y explotando sin oposición y con reconocimiento expreso de todos; si después de una serie de traslaciones de dominio, la mina pasó á ser propiedad del señor Gordillo con la misma ubicación; y si con ella está inscrito el dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble, como lo acredita el certificado exhibido; la cuadratura que contiene el expediente del año 64 carece de valor en la actualidad.

Los señores Azalia y Nation adquirieron la mina Bolsa por denuncio y posesión el año 1890, como puede verse en la copia de f..; de manera que el año 1867, en que aparece por primera vez en un documento público la ubicación de la mina Carmen al SO. de Candelaria, no era posible ni remotamente que existiera perjuicio de dichos señores; y por lo tanto, no son ellos los que pueden tachar los títulos con que el señor Gordillo ha poseido la mina Carmen, desde muchos años antes que Azalia y Nation adquirieran derechos en ese lugar.

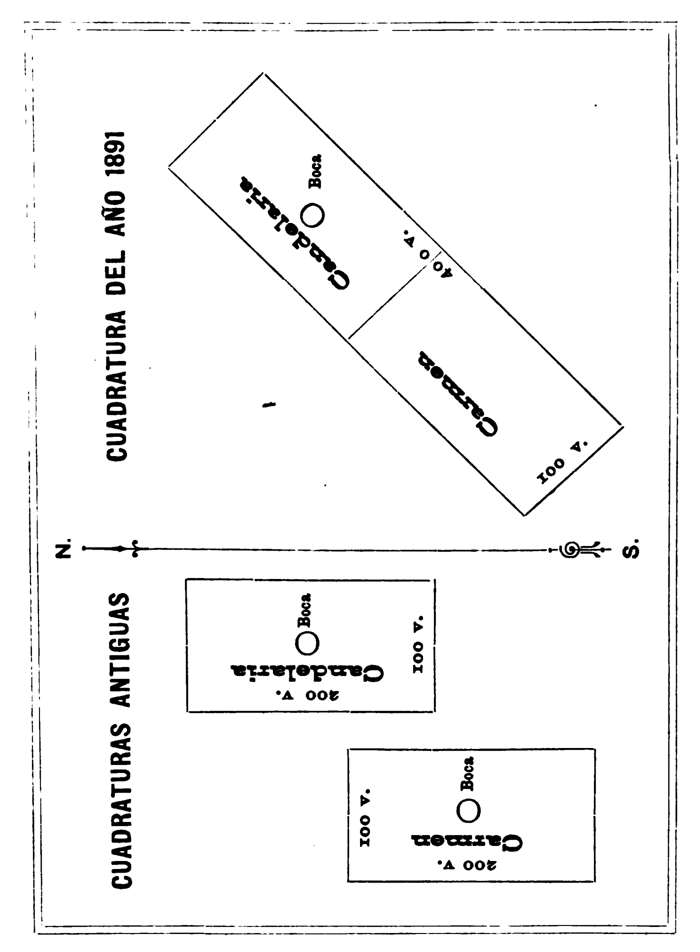
Si la mina Carmen hubiera estado antes de 1890 en un sitio y se le hubiera querido remensurar después de ese año en otro lugar, invadiendo la mina Bolsa, asistiría al señor Azalia el derecho inobjetable de oponerse; pero si la mina ha estado antes y después de ese año al SO. de Candelaria, la remensura tiene que hacerse en ese sitio, aunque en cualquier tiempo apareciere por otro expediente que en el siglo

XVIII la mina Carmen se cuadró á diez kilómetros del cerro Vinchos.

(b) **Instrumental consistente en dos cuadernos anexos** — Sostiene el señor Azalia que la remensura de Carmen debe hacerse al noreste de Candelaria, porque así está mandado en la sentencia de la Diputación que corre á f. 191, su fecha 24 de mayo de 1895, que fué confirmada por la Iltma. Corte Superior.

Con motivo de esta sentencia, se ha hecho tal confusión de palabras y de cosas, que conviene recordar antecedentes para darse cuenta cabal de su alcance.

Consta del primer expediente anexo á f. 69, que en 22 de octubre de 1891, la Diputación del Cerro de Pasco á solicitud de don Juan A. Gordillo se constituyó en Vinchos, y después de constatar que la veta de las minas Candelaria y Carmen corría de noreste á sudoeste y que las cuadraturas de estas minas, según los títulos exhibidos por Gordillo, tenían su longitud de norte á sur, dispuso: «que el perito procediera á cuadrar las dos pertenencias ya indicadas, tomando la longitud sobre el hilo de la veta y sujetándose en lo demás á los títulos exhibidos». El perito procedió á la mensura y formó una sola cuadratura de cuatrocientas varas de longitud con rumbo noreste á sudoeste, tomando como punto de partida la bocamina de Candelaria; en lugar de las dos cuadraturas de doscientas varas cada una, dirigidas de norte á sur, á partir de sus respectivas bocas, según los títulos. (Véase la figura).



Don Marcos Azalia, dueño ya de la mina Bolsa, solicitó la nulidad de esta cuadratura (f. 1) fundándose en que se había hecho siguiendo el hilo de la veta y no de norte á sur, como indicaban los títulos; y alegando que se in-

vadía la mina Bolsa. Después de una larga tramitación, la Diputación declaró nulas tales cuadraturas, por la sentencia referida, que fué confirmada por la Corte á f. 232, como ya se ha dicho.

La Diputación tuvo en cuenta, entre otras cosas, que las cuadraturas de las minas Candelaria y Carmen, según los títulos, son de norte á sur á partir de la boca; *«que con esta cuadratura la han poseído* (la mina Carmen) *desde agosto de 1869 sin perturbación alguna, como es de verse por la documentación de f. 41 á 48»;* y que no se le puede variar invadiendo agenos intereses; para fallar en los siguientes términos: «Declaramos fundada la demanda de f. 1 interpuesta por dos Marcos Azalia; y por consiguiente, nulas las cuadraturas del Carmen y Candelaria verificadas en 22 de octubre de 1891; y mandamos se restablezcan las antiguas ó primitivas cuadraturas de dichas minas, con arreglo á sus primitivos títulos».

Basta, pues, leer toda la sentencia, para ver que la Diputación haciendo un acto de justicia, anuló la cuadratura de 1891 que había cambiado el rumbo y la ubicación de la mina, con perjuicio de tercero; y mandó que se restableciera conforme á los primitivos títulos, que no eran otros que los presentados por Gordillo en esa época, conforme á los cuales había poseído la mina Carmen desde agosto de 1869, sin perturbación alguna; y que son los mismos que ahora presenta al solicitar la remensura de la mina, según su antigua cuadratura.

Desde la demanda hasta la sentencia de que se habla, ni Azalia, ni Gordillo, ni los tribunales hicieron la menor referencia al expediente del año 64, que quiere hacer valer Azalia ahora como corolario de la sentencia; ni por consiguiente de la ubicación de Carmen al NE. de Candelaria.

Antes bien, durante el curso del juicio, Azalia en repetidas ocasiones, algunas de las cuales se han señalado ya, hizo declaraciones respecto á la ubicación de Carmen á inmediaciones de la Bolsa, denunció la demasía entre estas dos minas y llegó á precisar la distancia que las separa en cuatro metros; razones por las cuales este expediente, en lugar de ser una prueba favorable á su parte, es una de las mejores que puede presentar el señor Gordillo en favor de su solicitud actual.

Pero hay algo más: en noviembre de 1893 los mismos señores Azalia Nation denunciaron con el nombre de «Manchester» (f. 130 vta. del expediente principal) una veta que colinda por el norte con la mina Corte de León, por el sur con Jamaica, por el este con terrenos vacos y por el oeste con terrenos que pertenecen á don Juan A. Gordillo; y en un escrito posterior, aclaran los denunciantes que los terrenos del señor Gordillo citados en el denuncio, se refieren á la *mina Candelaria, la que limita por el oeste con el interés denunciado.* Esta ubicación es la misma que quiere ahora el señor Azalia que tenga la mina Carmen, lo que es fácil ver en el plano de f. 29.

Confirmada la sentencia de 1895 por la Corte, viene el segundo expediente anexo, que principia con la solicitud de f. 2 del señor Gordillo, pidiendo la cuadratura de las minas conforme á los títulos, en cumplimiento de la sentencia. Se constituye la diputación con dos de sus miembros en Vinchos el 23 de octubre del mismo año y practica sin dificultad la cuadratura de Candelaria; al procederse á la operación en la mina Carmen, el señor Gordillo señaló la bocamina, y el señor Azalia adujo que no era el punto de partida; en este estado se suspendió la diligencia hasta el día siguiente; pero habiéndose excusado de seguir interviniendo el diputado señor Juan Durand, quedó sin efecto la operación, según aparece de la providencia de f. 48 vta. (El señor Durand se excusaba por ser hermano de don Inocente Durand, dueño de la mina *colindante* San Bartolomé, que después vendió á Azalia Nation).

Al cabo de una serie de recusaciones de diputados y sostitutos, pasó el expediente á manos del juez de primera instancia, quien decretó nuevamente la diligencia para el 23 de noviembre; y una vez en el terreno, con los interesados y dos peritos oficiales, uno por cada parte, según aparece del acta de f. 56, se practicó nuevamente la remensura de Candelaria sin oposición; pero al cuadrarse la mina Carmen, Gordillo señaló la misma boca al sudoeste de Candelaria, como punto de partida según sus documentos; entonces el señor Azalia, haciendo tabla rasa de sus declaraciones anteriores, y dejando colgados sus denuncios de de-

masías y pertenencias, piensa que es mejor cortar por lo sano y sostiene que la bocamina de Carmen debía estar al noreste de Candelaria, conforme al expediente de 1864, tantas veces mencionado. El juez no pide dictamen á los peritos, como era de su deber, ni mide el alcance de la sentencia que estaba ejecutando y ordena «que los peritos procedan á cuadrar la mina Carmen al noreste de Candelaria», sin decirles el punto de donde debían partir, ni el lugar aproximado de la cuadratura, que bien podía ser al pie de Candelaria, como una legua al noreste de dicha mina. Por supuesto la diligencia no se llevó á cabo, porque el mismo juez consideró imposible su realización; y siendo la hora avanzada, suspendió el acto, regresándose al Cerro de Pasco, á pesar del escrito de Gordillo pidiendo que se continuara la operación, *previo dictamen de los peritos*.

Habiéndose analizado ya la sentencia, se ve que el juez no procedía conforme á ella; y como la cuadratura no llegó á practicarse, pues desde aquella fecha el expediente ha dormido en poder del señor Azalia, que recién lo presentó á principios del año en curso como prueba de su parte, el acta que se quiere hacer valer no tiene fuerza de ejecutoria, según pretende el señor Azalia; porque en el supuesto de que los peritos hubieran llegado á realizar el absurdo de cuadrar la mina Carmen en cualquier sitio al noreste de Candelaria, la diligencia habría sido declarada nula oportunamente, por no haberse sujetado á la resolución de la cual emanaba. — Conviene hacer notar que en esa

diligencia el señor Azalia no señalaba ninguna boca al noreste de Candelaria como punto de partida de Carmen, como puede verse en el acta.

(c) **Testimonial de f. 112 y 137** — Don S. Blanco, C. Martínez, E. Mansilla, V. Calero y E. Lovatón, vecinos de los pueblos de Tusi, Mosca y Huariaca, declaran que la bocamina de Carmen está al noreste de Candelaria; que Gordillo nunca ha trabajado la mina Carmen; que el sitio en que ahora quiere éste ubicarla es el que corresponde á la mina *Mercedes* del señor Azalia; y que la boca presentada por el señor Gordillo ha sido abierta ahora pocos años.

Dejando á un lado el contenido de estas declaraciones, hay que tener presente que ellas carecen en lo absoluto de valor legal; porque los mencionados testigos fueron oportunamente tachados, como aparece del incidente de f. 212, agregado al expediente principal; y las tachas fueron probadas, según puede verse por las declaraciones de f. 221 y siguientes, en que tres personas afirman bajo juramento que conocen á los testigos de Azalia Nation y que les consta que son empleados, protegidos ó paniaguados de éstos; no pudiendo, por lo tanto, ser testigos hábiles en el presente caso, según la ley.

Se ve, pues, qué fácilmente quedó destruida la única prueba que el señor Azalia presentaba para afirmar que el punto **B** era el punto de par-

tida de la mina Carmen. En cambio, se pueden citar varios hechos que manifiestan que tal afirmación carece de fundamento.

Desde luego, el punto **B** no está al noreste de la mina Candelaria, sino al Este, como es fácil ver en el plano de f. 29, y como se constató en la inspección ocular de f. 104; de manera que la cuadratura de Carmen, á partir de este punto, no quedaría al noreste de la indicada mina. Por otra parte, esa labor no reune los caracteres de los pozos de ordenanza exigidos en el artículo 4º, título VI de las Ordenanzas, que disponía «se hiciera un pozo de vara y media de ancho ó diámetro en la boca y diez varas (8 m. 36) de hondo ó profundidad»; mientras que el punto indicado por Azalia, según la inspección de f. 104, consiste «en un corte horizontal en roca de 5 m. 50 de longitud, seguido de un principio de galería que llega sólo á cincuenta centímetros de largo», esto es, seis metros en total. El perito dirimente, en su dictamen de f. 156, concluye que la labor mostrada por Azalia es «un trabajo de reconocimiento ó cateo»; y que «aunque no tiene nada de inverosímil, que se hubiera tomado como punto de partida, es más probable que se hubiera tomado como tal una de las bocas inferiores, por ser más importantes, tanto por su profundidad como por su situación».

Por último, el punto **B** no queda sobre Vinchus Ucro, sino en la falda opuesta que mira á Chinchaycocha, lo que se constató también en la inspección ocular de f. 104.

Los hechos anotados revelan claramente, que la labor que el señor Azalia muestra como punto de partida de Carmen, no se ajusta á la ubicación y caracteres que debía reunir, según el denuncio de 1864 y la posesión de 1866, que es la que sirve de sustento á sus afirmaciones; y que ha sido designada caprichosamente por el opositor.

IV

El fallo de Primera Instancia

Con fecha 10 de abril último el delegado de minería del Cerro de Pasco ha expedido la resolución que pende ahora de la sala privativa de la Iltma. Corte Superior. (Anexo núm. 4).

El fallo manda que se practique la remensura á partir del punto **B** señalado por Azalia, basándose en un concepto errado acerca del valor y alcance de los documentos que figuran en el expediente, como se verá más adelante; pero para proceder con orden principiaremos por la parte expositiva.

En el inciso TERCERO se dice que el señor Gordillo presentó tres cuadernos de títulos de posesión judicial y trasferencias de dominio, pero no presentó los títulos de la mina, conforme á los cuales debía efectuarse la remensura. De esta manera queda resuelto al principio de la exposición el punto principal de la controversia, que es justamente el valor de los títulos del señor Gordillo, como norma para la remensura.

El inciso SEXTO hace mención de los informes periciales sobre el punto de partida señalado por Azalia; y refiriéndose sólo á la antigüedad de la labor, dice que están de acuerdo los del perito Canseco y del dirimente, porque el primero le asigna treinta años y el segundo más de veinte. Como lo que sostiene Azalia es que dicha labor sirvió de punto de partida para la posesión del año 1866, y los informes se produjeron en 1907, no bastaría la asignación de treinta años, de que habla el inciso. El perito Canseco lo que ha dicho es que la labor examinada tiene en su concepto más de treinta años, por comparación con otras labores; y el dirimente opina que tiene más de veinte; de manera que las dos conclusiones son diferentes. No se ha tomado, por otra parte, en cuenta las conclusiones del perito dirimente respecto á los caracteres negativos de esa labor como pozo de ordenanza, de que se ha hablado ya en este informe.

En el inciso SÉTIMO se hace referencia á los informes de los peritos sobre la bocamina señalada por Gordillo; y se vuelve á encontrar acuerdo en la antigüedad que le asignan dos de los peritos, porque uno dice que tiene doce ó catorce años y el otro que el tiempo de existencia que debe tener «es grande, seguramente mayor de ocho años». Como ya se ha hecho notar, casi todos los informes de los peritos sobre la antigüedad de las labores son muy vagos y carecen generalmente de fundamento, á consecuencia de la falta de datos para llegar á conclusiones precisas. En lo que sí están de

acuerdo los peritos, porque lo han podido ver, es en que la bocamina señalada por Gordillo es una labor profunda, comunicada con extensos laboreos; y que por lo tanto sobrepasa en mucho á las dimensiones y demás caracteres exigidos por las Ordenanzas de Minería.

El inciso OCTAVO menciona muy ligeramente las declaraciones testimoniales que favorecen al señor Gordillo, cuando son éstas las que sirven justamente para llenar los vacíos que, como el de la antigüedad de la labor, no pueden apreciarse directamente por los peritos, ni siquiera con aproximación aceptable.

En el inciso NOVENO se ocupa de las declaraciones de los testigos presentados por el señor Azalia, que, como se recordará, no tienen valor, por haberse probado que están impedidos para declarar.

El inciso DÉCIMO hace referencia á las tachas de los testigos de Azalia y á la inspección ocular de f. 104, en la parte referente al laboreo La Portuguesa; pero olvida anotar los hechos constatados en esa diligencia respecto á la labor mostrada por Azalia, de que ya se ha hablado, como son: que esa labor no es una bocamina, porque no está comunicada, ni relacionada con ninguna otra labor; que sólo tiene seis metros de extensión; que no queda al Noreste de Candelaria, sino al Este; y que no está en la falda que mira á Vinchus Ucro, sino en la falda opuesta, sobre Chinchaicocha.

En el inciso TRECE se menciona el comparendo de 18 de Junio de 1869, en que quedó

constancia de la ubicación de Carmen al Oeste de Candelaria; y se explica este hecho, diciendo que «era natural, desde que en la posesión judicial, *probablemente* se ubicó la mina en sitio distinto del que le asignaban los títulos primitivos á la mina Carmen». La posesión judicial de que habla, es la diligencia de cuadratura y posesión de 21 de agosto de 1869, que se realizó dos meses después del comparendo, de manera que ni siquiera cabe la probabilidad en que está basado el raciocinio.

El apartado CATORCE dice que los títulos de la mina San Bartolomé señalan desde el año 1867 como colindante á la mina Carmen, «lo que *probablemente* se hizo por ignorar la verdadera posición de esta mina». Tampoco puede haber tal probabilidad en este caso, porque don Pedro López, que denunció la mina San Bartolomé, era hermano de don José López, dueño de Carmen; lo que aleja toda sospecha de ignorancia del primero sobre la ubicación de esta mina.

Por último, los incisos QUINCE y DIECISEIS se dedican á relatar el juicio sobre cambio de cuadratura que se siguió de 1891 á 1895, mencionando todo lo que á primera vista puede favorecer á Azalia Nation. Como ya se ha hablado extensamente en este informe del expresado juicio, no creo necesario insistir en el alcance que tiene para la presente controversia.

Parte considerativa. — Dice el PRIMER considerando, que el acta de posesión judicial y las trasferencias sucesivas que ubican la mina Carmen al Sudoeste de Candelaria, no son bas-

tantes para formar título más válido que los originales de esta mina.

Desde luego, la diligencia de 1869 no fué meramente judicial; la posesión fué solicitada fuera de juicio, ante la diputación de minería, y hasta se pidió una ampliación de cuadratura en el sentido de la latitud, como puede verse del escrito de f. 183 vta.; la diligencia se practicó con asistencia del perito que hizo nueva cuadratura de la mina, ministrándose después la posesión con todas las formalidades de ley al legítimo comprador, sin perjuicio de tercero; y quedando por consiguiente postergada la diligencia del mismo carácter que dos años antes se practicara, en virtud del denuncio. Esto lo vemos constantemente: cuando el minero encuentra la veta principal en sitio distinto del que ocupa su pertenencia ó se apercibe de un cambio de rumbo en el yacimiento, pide nueva cuadratura de su propiedad, para ubicarla en el lugar más propicio; cuando descubre un error ó contradicción en los títulos de la mina, pide también la remensura con rectificación, para subsanar el defecto; y todo esto se concede, siempre que no haya perjuicio de tercero; quedando desde ese momento sin valor la antigua cuadratura.

En el caso de la mina Carmen, hay que agregar la sanción del tiempo y de las trasferencias sucesivas que se han hecho de la propiedad con la misma ubicación del año 69.

No se encuentra, pues, ni en la ley, ni en la jurisprudencia privativa ó común, ni en el mismo considerando que comentamos, razón alguna para sostener que los títulos del señor

Gordillo no tienen más valor que los originarios de 1864. (Se entiende que por error de pluma, se habla en la resolución de títulos *originales*, en lugar de originarios).

El SEGUNDO considerando se refiere á la sentencia de la diputación, confirmada por la Corte en 1895; y estima que esa ejecutoria es prueba plena é indiscutible para ubicar la mina Carmen conforme á la cuadratura del año 66. Ya se ha visto con toda claridad que dicha sentencia se refiere únicamente á la rectitificación de las minas Candelaria y Carmen efectuada en 1891, con cambio de orientación; y que al mandar la reposición de cuadraturas conforme á los primitivos títulos, no se hizo mención alguna de la ubicación del año 66; sino que, al contrario, en los considerandos la Diputación se refirió expresamente á la del año 69, al decir que la cuadratura tiene su longitud de norte á sur y «que con esta cuadratura la han poseído desde agosto de 1869, *sin perturbación alguna*». La tesis que sostiene este considerando adolece, pues, de un error de concepto bastante grave, como para quitarle todo valor legal.

El TERCERO y último considerando se basa en hechos inexactos, para aceptar el punto **B** como punto de partida.

En efecto, basta ver el plano oficial de f. 29, para saber que si se tomara como punto de partida el punto **B**, la cuadratura no quedaría al Noreste de Candelaria sino al Este, ó sea medio cuadrante de diferencia; de manera que la aproximación de que habla el considerando, es

demasiado lejana de la exactitud, para ser admitida.

Por otra parte, no es cierto que la labor **B** reuna las condiciones de los pozos de ordenanza, porque no es pozo, sino labor horizontal y no tiene la profundidad de diez varas que la antigua ley exigía. Además está situada en la falda opuesta á la de Vinchus Ucro.

Parte dispositiva. — La Delegación, en vista de las razones aducidas y *demás que aparecen de autos*, manda que se practique la remensura con las dimensiones y ubicación que le asignan sus títulos primitivos, á partir de la bocamina señalada con la letra **B.** — Aquí sólo cabe hacer notar nuevamente que, si se considera como títulos primitivos los del año 66, la orden para efectuar la remensura á partir del punto **B**, no es consecuente con la aceptación de dichos títulos, ni con ningún otro documento; y que antes bien, hay numerosas pruebas que manifiestan que ese punto no reune las condiciones del punto de partida de que habla el acta posesoria de 1866.

V

Conclusión

Reasumiendo todo lo anteriormente escrito, me parece que ha quedado demostrado con las piezas que figuran en el expediente:

1º Que los títulos presentados por el señor Gordillo, desde la escritura de compraventa del

año 1867 y la posesión de 1869, hasta la trasferencia de 1880, que han servido para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, son los verdaderos títulos de la mina; y los únicos que deben tenerse en cuenta para la remensura solicitada ó para cualquier otro acto legal.

2º Que conforme á estos títulos ha sido poseída y explotada la mina Carmen desde aquella época, con reconocimiento expreso de todos los colindantes.

3º Que la bocamina **A** es el punto de partida de la cuadratura.

4º Que la ubicación que contienen los títulos del año 1866 para la mina Carmen ha quedado sin valor ni efecto, en virtud de la cuadratura de 1869.

5º Que la sentencia ejecutoriada del año 1895 sólo se refirió á la rectificación practicada con cambio de rumbo de la mina Carmen en 1891; que ni en ella, ni el juicio que le precedió se hizo objeción alguna á la cuadratura y posesión de 1869; y que, al contrario, dicha sentencia reconoció esta cuadratura como la verdadera, que debía restablecerse.

6º Que el punto **B** señalado por el señor Azalia como punto de partida de la mina Carmen, no reune las condiciones de los pozos de ordenanza; y que su ubicación es caprichosa, pues no corresponde á los títulos del año 66, ni á ningún otro.

7º Que la resolución de la Delegación, que manda hacer la remensura conforme á los títu-

los del 66 y á partir del punto **B**, se basa en un criterio equivocado de los documentos que ha tomado en cuenta; y reconoce un punto de partida designado arbitrariamente, desde que no guarda armonía con esos mismos títulos.

No terminaré este informe, sin dedicar algunas líneas á la invasión de la mina Bolsa que sirve de fundamento al señor Azalia, quien la considera como el único movil del pedido de remensura de la mina Carmen.

Desde luego, no me corresponde investigar la mente del señor Gordillo al solicitar la remensura; pero sí dejar constancia de que fueron los denunciantes de la mina La Bolsa los que incurrieron en falta al no citar, ni para el denuncio ni para la posesión, al dueño de las minas vecinas Candelaria y Carmen, como era de su deber conforme al artículo 8º del título VI de las Ordenanzas de Minería; y si al dárseles posesión, sin intervención ni conocimiento de los vecinos en 1890, como consta de la cópia acompañada á f.., tomaron parte del terreno correspondiente á la cuadratura de Carmen, fué sin duda esta mina la invadida por la Bolsa; y de ningún modo lo contrario, como asevera el señor Azalia en su defensa.

Por otra parte, al cuadrar la mina Carmen en el sitio que ha designado el señor Azalia á partir del punto **B**, se invadiría las cuadraturas de las minas Corte de León y Jamaica; de modo que juzgando las cosas con el criterio de

subsanar superposiciones, habría que llevarse una de las minas más antiguas de la región, que es Carmen, á otro cerro; porque en el de Vinchos no hay sitio para ella.

Pero, por supuesto, ese no es el criterio legal: todos saben que no hay cerro conteniendo yacimientos valiosos, en que no se descubran superposiciones parciales y hasta totales de pertenencias, á consecuencia de la falta de planos exactos de las concesiones conforme se han ido adjudicando, de los errores de los peritos, mala fe de los interesados, etc.; y que cuando se trata de restablecer los linderos de una mina, que es el objeto principal de la remensura, hay que investigar por todos los medios legales cuál es la ubicación que le corresponde; y una vez encontrada, se procede á la remensura, aún cuando se encuentre una superposición con otra pertenencia; cuyo defecto sólo se puede subsanar en muy determinados casos.

Lima, Mayo 29 de 1908.

C. E. Velarde.

Anexo No. 1

Solicitud de remensura

Señor Delegado de Minería:

Juan A. Gordillo, ante U. S. respetuosamente me presento y expongo:

Que debiendo levantarse el plano catastral del mineral de Vinchos, conviene á mi derecho que se remensure la mina «Carmen» ó «La Batea», de mi propiedad, inscrita en el último Padrón bajo el Nº 291.

La diligencia solicitada se verificará con arreglo á sus títulos, teniendo la mina los siguientes linderos: por el Norte con mi denuncio denominado Socavón Gordillo; por el Este con la mina «Candelaria» 580 y terrenos vacos; por el Sur con terrenos vacos; y por el Oeste, con la mina «San Bartolomé», 290, de don Gregorio A. Durand.

Por tanto:

á U. S. suplico, se sirva admitir esta diligencia y mandar practicar la remensura de la mina «Carmen», previas las formalidades del caso.

Domicilio—Calle Grau, Nº 62

Cerro de Pasco, julio 24 de 1906.

Firmado.—*J. A. Gordillo.*

Cerro, Julio 26 de 1906.

Visto lo que se expone en este escrito, admítese la solicitud de remensura de la mina «Carmen» ó «La Batea»; y en consecuencia, notifíquese á los dueños de minas colindantes y hágase la publicación de avisos en uno de los periódicos de esta localidad, y en «El Comercio» de Lima, por el término que prescribe el art, 64 del C. de M., en conformidad con lo dispuesto en la Suprema Resolución de 27 de enero de 1905.

Firma del señor Delegado.

Ante mí — *A. Dominguez.*

Anexo No. 2

Oposición

Señor Delegado de Minería.

Juan Azalia, por la sociedad Azalia Nation & Cº, propietaria de las minas «La Bolsa» y «San Bartolomé», ante US. con arreglo á derecho, me presento y digo: que se ha puesto en mi conocimiento la solicitud del señor don Juan A. Gordillo para que se remensure su mina «Carmen» ó «La Batea», con arreglo á sus títulos *y conforme á los linderos que designa.*

Suponiendo, sin aceptar, que el señor Gordillo sea el legítimo propietario de la mina «Carmen», por los vicios y defectos de fondo y forma que se han notado en sus títulos de adquisición; y concre-

tándome únicamente á su demanda de remensura, debo manifestar á US. que me veo en la necesidad de oponerme á la práctica de esa diligencia, en resguardo de los derechos de mi representada, por las razones que paso á exponer.

No es la primera vez que el señor Gordillo presenta solicitudes de la especie que me ocupa: ya, en 22 de agosto de 1891, pidió al Tribunal de Minería la cuadratura y deslinde de las minas «Candelaria» y «El Carmen», y estas diligencias llegaron á verificarse el 22 de octubre de 1891, no, en conformidad con las primitivas actas de cuadratura y posesión, sino conforme al capricho del interesado, pues, llegaron á dar á la mina «Carmen», ubicación distinta de la que se le fijó en 22 de noviembre de 1866, á sus primeros denunciantes.

La sociedad que represento, considerando que esta nueva ubicación de la mina «Carmen» no estaba en armonía con sus verdaderos linderos, y que más bien restringía sus derechos sobre la mina «La Bolsa» pidió en 28 de octubre de 1891 la nulidad de la remensura de las minas «Candelaria» y «Carmen». Sustanciando este juicio por los trámites legales, el Tribunal pronunció, con fecha 24 de mayo de 1895, de conformidad con el dictamen del asesor doctor don Juan de la C. Peña, la sentencia que puso término á aquel, cuya última parte es como sigue: «Fallamos, que debemos declarar como en efecto declaramos, administrando justicia á nombre de la Nación, en primera instancia: fundada la demanda de fojas una, interpuesta por don Marcos Azalia; *y por consiguiente nulas las cuadraturas de las minas «El Carmen» y «Candelaria», verificadas en 22 de octubre de mil ochocientos noventa y uno; y mandamos se restablezcan las antiguas ó primitivas cuadraturas de dichas minas con arreglo á sus primitivos títulos &.*

Veamos ahora cuáles son esos linderos de la mina «Carmen», conforme á sus primitivos títulos. Desde luego no son los que antojadizamente indica el señor Gordillo, pues este caballero la supone al O. de la mina «Candelaria»; siendo así que ella queda al Noreste de la misma, como se vé en la siguiente cita: «Acta de cuadratura y posesión». En la Hacienda de Jarria, á los veintidos días del mes de noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, se constituyó el señor Juez comisionado en el punto denominado «Huahuan-Vinchos», asociado del perito del Gremio de mineros y de mi el presente escribano, con el fin de dar cumplimienco al auto de 15 del presente, procediendo á cuadradar y dar posesión de los intereses que se expresan en este escrito de fojas una, á don Pablo de Arrieta por si y su hermano don Félix de Arrieta, á don Jacinto Huerta y Egusquiza por él y por su menor hijo Braulio Huerta y Egusquiza y á don Carlos Merino, de los cuatro intereses que han denunciado, los que se cuadraron del modo siguiente:...... últimamente, *se cuadró la mina «Carmen» que sitúa hacia el Nordeste de Candelaria, tomando de su boca cien varas al Norte y cien al Sur y cincuenta al Este y cincuenta al Oeste.* con lo que se le dieron las doscientas de longitud y cien de latitud, quedando así cuadaada y fijándose estacas en los cuatro puntos que demarcan sus linderos, advirtiéndose que no se han designado colindantes, porque en la actualidad aún no hay intereses conocidos en sus inmediaciones, procediendo el señor Juez comisionado á dar de los referidos intereses posesión real &».

No siendo, pues, estos linderos de la mina Carmen, los prefijados por el señor Gordillo en su última solicitud de remensura, resulta temerariamente absurda su pretensión para que se cuadre nuevamente aquella conforme á sus indicaciones y contra lo re-

suelto por Iltma Corte Superior, en un proceso ya fenecido,

Hay, pues, manifiesta ilegalidad en la demanda del señor don Juan A. Gordillo, quien desea hacer prevalecer su tenaz empeño, en no dejar á mi poderdante en tranquila posesión de su mina "La Bolsa" y en seguirle originando perjuicios y gastos con la prosecusión de infundados juicios, sobre el mérito de una ejecutoria que debe ser acatada y cumplida sin observación alguna. Si la ley no permite hacer revivir procesos fenecidos, si impone penas á sus infractores, si por otra parte, hay una ejecutoria que declara nula la cuadratura de la mina "Carmen" por no haberse hecho conforme á sus primitivos títulos, si aquella misma traza una pauta, de modo imperatorio para fijar la ubicación de la mina "Carmen" precitada. ¿Como es posible que el señor Gordillo conocedor de todas estas circunstancias, pase por sobre ellas y trate de originar nuevas discusiones sobre cuestiones ya dilucidadas judicialmente?

No, US. no debe acceder, ni permitir, que se escarnezca la respetabilidad del Poder Judicial y que se haga mofa de las resoluciones expedidas por éste; y debe, por tanto, apercibir al señor Gordillo y prevenirle que no haga revivir procesos fenecidos.

Por las consideraciones expresadas, yo espero que tomando en consideración US. que la demanda del señor Gordillo versa sobre remensura de su mina "Carmen" bajo los linderos desestimados por una resolución judicial, declare fundada la oposición que formulo, y, en consecuencia, que el señor Gordillo no tiene derecho para pedir una nueva cuadratura de su mina "Carmen", sino es observando la regla prescrita por la ejecutoria de que he hecho mérito, esto es, para que se ubique á aquella, no donde el señor Gordillo quiere, sino en lugar com-

pletamente distinto, determinado por la primitiva acta de cuadratura y posesión.

Por tanto:

A US. pido se digne dar por formulada la oposición y declararla fundada en su oportunidad, por ser estrictamente legal.

Otro sí digo: que el poder que me autoriza, lo necesito para otros fines, por lo que á US. pido se sirva ordenar que se me devuelva, dejándose en autos copia certificada.

Cerro de Pasco, 9 de Agosto de 1906.

Juan Azalia.

Anexo No. 3

Diligencia de remensura

Cerro, Diciembre 3 de 1906.

Vista la razón que antecede, y teniendo en cuenta: primero, que tanto el que solicitó la remensura como el opositor están conformes en declarar que la diligencia es procedente, siempre que se lleve á cabo conforme á títulos; y segundo, que la discusión promovida versa unicamente sobre la ubicacación de la mina que se trata de remensurar; *se resuelve*: llevar adelante la diligencia solicitada, la que tendrá lugar el día martes diez y ocho de los corrientes, á la una pasado meridiano, previa fijación de carte-

les y citaciones con arreglo á ley y con asistencia del perito oficial, ingeniero don Ernesto Diez Canseco; debiendo los interesados presentar en el terreno los títulos y documentos que acreditan la ubicación de la mina, para que la Delegación pueda resolver la oposición pendiente en lo que se refiere al punto controvertido.

Firma del señor Delegado.

Ante mí — *Domínguez.*

Acta de fojas 20

En el mineral de Vinchos, á los 18 días del mes de diciembre de 1906 y siendo la una pasado meridiano, el señor Delegado de Minería, asociado del perito oficial don Celso Herrera, de los interesados señores Juan Azalia, don Juan A. Gordillo, don Alejandro S. Nation y del secretario que suscribe, se constituyó en el lugar en que ubica la mina "Carmen" ó "La Batea", con el objeto de dar cumplimiento á lo ordenado en el auto de tres del que cursa. El señor Gordillo presentó tres cuadernos de títulos con los siguientes documentos: — *primero:* escritura de tres de agosto de 1867, debidamente protocolizada, en que consta la trasferencia hecha por don Pablo Arrieta y otros primitivos dueños de la mina Carmen á don José Gaspar López y Gutiérrez; *segundo:* expediente de cuadratura y posesión practicadas en 21 de agosto del 69 á solicitud de López; *tercero:* escritura pública de primero de setiembre del sesenta y nueve por la que consta la trasferencia de la mina hecha por López al Semi-

nario de Huánuco; *cuarto:* escritura pública de 21 de enero de 1880, en que el Seminario trasfiere la propiedad á don Juan A. Gordillo; y *quinto:* registro de esta última trasferencia en los libros de la Diputación de Minería, con el respectivo aviso al Ministerio de Hacienda. — El señor Gordillo expuso que, por la copia de las escrituras de la sociedad minera y mercantil Azalia Nation & C°, corriente á f... de este expediente, dicha sociedad había caducado y por consiguiente el señor Azalia no tenía personería para hablar en nombre de esta sociedad; el señor Azalia, por su parte, dijo: que la escritura social había sido renovada y que por otra parte había pasado la oportunidad de hacer esta clase de excepciones, desde que Gordillo había contestado el escrito de oposición sin deducirla. El señor Delegado declaró sin lugar esta cuestión previa, por cuanto la diligencia estaba realizándose con asistencia de las personas que habían intervenido en el expediente, sin que antes se hubiera tachado la personería de ninguna de ellas. En este estado el señor Azalia dijo: que los títulos exhibidos por el señor Gordillo no estaban completos, pues había omitido presentar el primitivo expediente de denuncio y posesión que dió origen á la propiedad de la mina conforme al cual debía practicarse la remensura, en conformidad con la sentencia judicial de 24 de mayo de 1895, esto al Noreste de la mina "Candelaria". El señor Gordillo, por su parte, manifestó: que no era necesario ese primer expediente, por cuanto había una cuadratura y posesión posterior, que era la que constaba en uno de los expedientes exhibidos; y que la sentencia judicial á que se refiere Azalia, anuló la remensura practicada el año noventa y uno, cuando era diputado don Andrés Pardo, porque en ella se cambió de rumbo á la cuadratura de "Carmen"; de tal manera que al ordenar

que se hiciera nueva cuadratura conforme á los primitivos títulos, no se ha referido absolutamente á la diligencia posesoria del año sesenta y nueve que había exhibido, y que estaba perfectamente vigente. El señor Azalia exhibió además una copia certificada del acta de cuadratura de fecha veintitres de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, en la que consta que el Juez de 1.ª Instancia doctor Peña, se constituyó en el terreno y ordenó á los peritos que cuadraran la mina "Carmen" al Noreste de Candelaria, después de lo cual suspendió la diligencia por ser la hora avanzada, sin que se hubiera llevado á cabo la remensura. El señor Gordillo expuso que anteriormente á esta última diligencia se habían constituido el diputado don Pedro A. González y sustituto don Juan A. Durand, á cumplir la sentencia de la Corte y que entonces la discusión no versó sobre si la mina "Carmen", quedaba al Noreste ó Sur-oeste de Candelaria, sino que se dijo que el punto de partida de la mina Carmen era un pequeño tajo casi pegado al interés de "Candelaria" que se llama "Batea", que también queda al Sureste de Candelaria, á lo que él se opuso y se suspendió la diligencia. El señor Azalia dijo: que no fué esa la causa por la que se suspendió la diligencia, sino que después de haber cuadrado la mina "Candelaria" le ocurrió un grave accidente al perito que obligó á suspender la diligencia. El señor Azalia por último expuso: que si se cuadrara la mina Carmen, donde pretende el señor Gordillo, invadiría su propiedad llamada "Mercedes", cuyos títulos al efecto presentaba; y que también presentaba para mayor ilustración, copia simple de la primitiva acta de posesión de la mina "Carmen", que actualmente original está protocolizada donde el Notario Cuadrado y Pérez; y según la cual, el punto de partida de la mina "Carmen" está al Noreste de Cande-

laria. El señor Delegado, á fin de concretar el punto en discusión, pidió al señor Gordillo que mostrara la boca, punto de partida de la mina Carmen; y habiendo mostrado una situada al Sudoeste de Candelaria, el señor Azalia negó que ese fuera el punto de partida y dijo á su vez: que ese punto estaba constituido por una bocamina situada al Noreste de Candelaria, la que también mostró. El señor Delegado, en vista de que ninguno de los títulos leídos tenía planos, visuales ú otros medios para probar inmediatamente cuál de las dos bocas era el verdadero punto de partida, suspendió la diligencia y ordenó se sometiera esta cuestión á prueba por veinte días comunes é improrrogables; ordenó además que el señor perito levantara el plano de las dos bocaminas en relación con la cuadratura de las minas colindantes; debiendo presentarlo á la Delegación; y dispuso, por último, que se agregara copia certificada de todas las piezas de los expedientes, á las que se había dado lectura. Don Tomás Chamorro y Mesa presente al acto pidió que constara que había asistido, como dueño de los pastos de la hacienda Jarria dentro de la cual está la mina "Carmen". Con lo que terminó la diligencia, firmando el señor Delegado y todos los presentes.

Anexo No. 4

Resolución de primera Instancia

Cerro, Abril 10 de 1908.

Visto este expediente, del cual aparece: *primero*, que en 24 de Julio de 1906 se presentó D. Juan A. Gordillo, solicitando la remensura de su mina «Carmen ó La Batea» empadronada bajo el Nọ 291; *segundo*, que D. J. Azalia por Azalia Nation y Cạ, se presentó oponiéndose á dicha remensura, alegando que se trataba de invadir su mina «La Bolsa»; *tercero*, que mandada llevar adelante la diligencia según consta del acta de fojas 20, Gordillo exhibió en dicho acto tres cuadernos de títulos de posesión judicial y taansferencias de dominio de los dueños sucesivos que ha tenido la mina «Carmen», pero no presentó los títulos de esta mina, conforme á los cuales debía efectuarse la remensura; *cuarto*, que según aparece de la misma acta, Gordillo señalaba como punto de partida la bocamina signada con la letra A, en el plano de fs. 29 al S. O. de «Candelaria», mientras que Azalia indicaba la boca signada B del mismo plano al Este de dicha mina, motivo por el cual se suspendió la remensura, sometiéndose á prueba la cuestión relativa á cuál de las dos es el punto de partida de la mina «Carmen»; *quinto*, que presentadas y actuadas las pruebas se encuentra, según los títulos primitivos que corren en copias á fs. 100, que en 22 de Noviembre de 1866, se dió posesión junto con otras minas, de la llamada «Carmen» cuadrándola al N. E. de «Candelaria» y á partir de una bocamina, para la que no se señalaba visuales ni

mas relación con las minas vecinas, que la de encontrarse al N. E. de «Candelaria»; *sexto*, que los informes periciales de fs. 139 á 147, están en desacuerdo respecto á la antigüedad de la bocamina mostrada por Azalia, pero no así el de fs. 139 con el del perito dirimente de fs. 164, pues el primero le asegura 30 años y el segundo la estima en mas de 20 años; *séptimo*, que los informes periciales de fs. 166 y fs. 171 están también en desacuerdo respecto á la antigüedad de la bocamina indicada por Gordillo, pero no así los de fs. 169 y 171, pues el primero le asigna de 12 á 14 años y el segundo mayor de 8 años; *octavo*, que los testigos cuyas declaraciones obran á fs. 32, 34, 60 y 64, están acordes en declarar que conocen la mina «Carmen» al S. O. de «Candelaria» sobre Vinchus Ucro, y que Gordillo la explota allí desde hace 30 años; *noveno*, que los testigos propuestos por Azalia declaran á fs. 112, 117, 118 y 137, que la mina «Carmen» está al N. E. de «Candelaria», que Gordillo nunca trabajó, que la mina «Mercedes» de Azalia y Ca, es la que está en el sitio en que Gordillo pretende ubicar «Carmen» y que la bocamina mostrada por éste ha sido abierta hace pocos años; *décimo*, que tachados los testigos de Azalia, hay otros tres testigos que á fs. 10 y siguientes del incidente de tachas, declaran que los anteriores están impedidos para declarar en este juicio; que en la inspección ocular de fs. 104, se comprobó que Gordillo había hecho desde hace 14 años extensos laboreos al Oeste de la mina «Candelaria»; *undécimo*, que á fs. 179 aparece en copia certificada una transferencia de dominio de la mina «Carmen» efectuada en el año de 1867, en la que los interesados declaran que esta mina colinda con «Candelaria» por el N. E. y con la mina «San Bartolomé» por el S. O.; *duodécimo*, que don José C. López al que se hizo esta trasferencia, se presentó

ante la Diputación de Minería, pidiendo se le pusiera en posesión del interés adquirido, lo que se efectuó el día 21 de Agosto de 1869, por el juez de paz de Tusi comisionado por la Diputación de Minería y acompañado de un agrimensor; dicho juez procedió á dar posesión de la expresada mina, mandando al perito cuadrara dicho interés, pero no consta que se haya hecho esto conforme á sus títulos primitivos, ni se señaló por el perito en ese acto visuales ni marcas particulares del lugar en que se dió posesión judicial de esta mina, sino por el contrario parece que la ubicó al lado Oeste de «Candelaria»; *décimotercio*, que en 18 de Junio de 1869, hubo un comparendo entre los dueños de las minas «Carmen» y «Candelaria», en que el primero acusó al segundo, de haber avanzando con este último interés más varas de las que rezan en sus títulos por la parte Oeste, tomando de esta manera, algunas varas de la mina «Carmen», lo que era natural, desde que en la posesión judicial. probablemente se ubicó la mina en sitio distinto del que le asignaban los títulos primitivos á la mina «Carmen»; *decimocuarto*, que los títulos originales de la mina «San Bartolomé» corriente á fs. 172, hoy perteneciente á Azalia, indican como colindante á la mina «Carmen ó la Batea», lo que se hizo probablemente por ignorar la verdadera posesión de esta mina; *décimoquinto*, que del expediente seguido por D Marcos Azalia y después por los señores Azalia y Nation con don Juan A. Gordillo, sobre nulidad de cuadratura de las minas «Carmen» y «Candelaria», cuyo expediente se ha acompañado como prueba, aparece que don Marcos Azalia se presentó el 28 de Octubre de 1891, pidiendo la nulidad de la remensura de las minas «Carmen» y «Candelaria», por cuanto esta no se había efectuado conforme á sus títulos primitivos, y que con la remensura de

estos minas se afectaba la cuadratura de su mina «La Bolsa»; que tramitada esta demanda, por sentencia de los señores Diputados de Minería, de fecha 24 de Mayo de 1895, corriente á fs. 191 vta. de ese expediente, se declaró fundada la demanda entablada por don Marcos Azalia, y mandaron se efectuara la remensura de las minas «Carmen» y «Candelaria» según sus primitivos títulos; esta sentencia fué confirmada por la Itma. Corte Superior, en Agosto 24 de 1895, como consta por la ejecutoria que corre á fs. 232 del expedienre expresado; *décimo sexto*, que apareciendo del expediente seguido por don Juan Azalia, en representación de don Marcos Azalia, Nation y Cạ, con don Juan A. Gordillo, sobre nueva cuadratura de las minas «Carmen» y «Candelaria» que á solicitud de este último se cuadraran nuevamente estas minas, así fué ordenado por la Diputación de Minería, con arreglo á la ejecutoria de la Iltma. Corte Superior, ya mencionada; recusado el Tribunal de Minería, el señor Juez de Primera Instancia Dr. Juan de la C, Peña, ordenó por auto de 16 de Noviembre de 1895, se llevara á cabo la diligencia, como consta á fs. 52 del expediente respectivo, la que se llevó á efecto en parte, pues solo se cuadró la mina «Candelaria», no así la mina «Carmen», por oponerse Gordillo á que se llevara á cabo la cuadratura de ésta al N. E. de «Candelaria» como lo tenía mandado el Tribunal Superior, lo que puede verse del acta corriente á fs. 56 y siguiente, de dicho expediente.— Y teniendo en consideración: *primero*, que si bien el acta de posesión judicial del año 1869 y las transferencias sucesivas hechas de la mina «Carmen», ubican á esta mina al S. O. de Candelaria, no es lo bastante para formar títulos de más valer que los originales de esta mina; *segundo*, que habiéndose seguido anteriormente, un expediente sobre nulidad de la remensu-

ra de la mina «Carmen», por no haberse hecho conforme á sus títulos primitivos, se resolvió por los señores Diputados de Minería. anulándose la remensura y mandándose efectuar nuevamente, conforme á sus títulos primitivos, lo que fué confirmado por la Iltma. Corte Superior, cuya ejecutoria hace prueba plena é indiscutible; *tercero*, que si bien no está perfectamente comprobado que la boca B indicada por Azalia fué el punto partida de la mina «Carmen», debiendo quedar ésta al noreste de «Candelaria», y siendo el punto B, único señalado que se aproxima á esa orientación, reuniendo las condiciones de los pozos de ordenanza, según la antigua ley de minas, se tiene que aceptar á falta de pruebas en contrario, para dar ubicación precisa á la cuadratura de esta mina.

Por estas razones y demás que aparecen de autos; se dispone: continuar la diligencia de remensura de la mina «Carmen ó La Batea» con las dimensiones y ubicación que le asignan sus títulos primitivos, á partir de la bocamina señalada con la letra B en el plano de fs. 29; señalándose para esta diligencia, el día jueves 23 de los corrientes á las dos de la tarde, con asistencia del perito oficial ingeniero D. Luis F. Díaz y citaciones con arreglo á ley.

Una firma del señor Delegado.

Ante mí. — *Carlos S. del Risco.*







